



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Ibagué, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 2019-0340
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSÉ INGEMAR HERRERA TAFUR
Demandado: NACION-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y OTRO.

Por reunir los requisitos exigidos en la Ley, se ADMITE la anterior demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO promovida por JOSÉ INGEMAR HERERA TAFUR contra la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DEL TOLIMA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL, y en consecuencia, se ORDENA:

Notifíquese personalmente esta providencia a los señores Agente del Ministerio Público, Agente Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la Ministra de Educación Nacional y al Gobernador del Tolima, conforme lo ordenado en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

La demandante deberá consignar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste auto, la suma de treinta y dos mil pesos (\$32.000), por concepto de arancel, suma que únicamente será destinada para practicar las notificaciones a los demandados del auto admisorio de la demanda, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular DEAJC19-43 de fecha 11 de junio de 2019, expedida por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial - Consejo Superior de la Judicatura. Este dinero deberá ser consignado en la CUENTA CORRIENTE ÚNICA NACIONAL N°. 3-082-00-00636-6 del BANCO AGRARIO "CSJ-DERECHOS, ARANCELES, EMOLUMENTOS Y COSTOS CUN", por lo tanto, se les advierte que los gastos adicionales de fotocopias, envíos, sobres, traslados y demás que se generen para el desarrollo del proceso, correrán por cuenta de la parte interesada en impulsar el trámite respectivo.

Córrase traslado a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme al artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué**

Radicación: N° 2019 - 0340
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Actor: José Ingemar Herrera Tafur
Accionado: Nación – Ministerio de Educación Nacional – FNPSM y otros



Rama Judicial

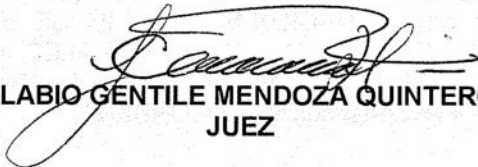
República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Adviértase a los demandados que dentro del término de traslado, deberán dar aplicación a lo ordenado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Luego de verificada la vigencia de la tarjeta profesional del Dr. HUILLMAN CALDERÓN AZUERO identificado con C.C. 14238331 y portador de la tarjeta profesional N° 102.555 del C. S. de la J., se le reconoce personería jurídica para que actué como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

*DP.